

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

*Resolución aprobando el procedimiento abreviado de compensación de la Unidad de Actuación de nueva creación en barrio Merecía, en Villanueva.*

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno con fecha 22 de julio de 2005 se ha aprobado definitivamente el expediente de procedimiento abreviado de compensación en Unidad de Actuación de nueva creación en barrio Merecía, del pueblo de Villanueva, promovido por «Altos de Villanueva, S. C.», en calidad de propietaria única de los terrenos comprendidos en su ámbito.

Villaescusa, 2 de agosto de 2005.—El alcalde (ilegible).  
05/10308

**7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE****Comisaría de Aguas**

*Información pública de solicitud de autorización para instalación de invernaderos en el municipio de Corvera de Toranzo, expediente número A-39/05249.*

Peticionario: Don José Javier Sanjuan Gabas.

NIF número: 51610383-A.

Domicilio: Avenida Canillejas a Vicálvaro, 12, 28022 (Madrid).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Corvera.

Término municipal y provincia: Corvera de Toranzo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la instalación de invernaderos en zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, en Corvera, término municipal de Corvera de Toranzo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 20 de julio de 2005.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/9771

**7.5 VARIOS****CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza**

*Resolución de 4 de agosto de 2005, por la que se determina el alcance de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprobaban medidas urgentes en materia de incendios forestales.*

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, tendentes a asegurar un mayor grado de protección de las áreas forestales frente a los incendios y sus consecuencias, establece en su artículo 13 las actividades prohibidas en todo el territorio nacional hasta el día 1 de noviembre de 2005.

El Real Decreto 949/ 2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, faculta en su artículo 11 a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, a determinar el alcance de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005.

La ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en el artículo 48, la definición de las zonas de alto riesgo de incendios, así como la competencia de las Comunidades Autónomas para su declaración y aprobación de sus planes de defensa.

Por todo ello y en atención a lo dispuesto en el artículo 59.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**RESUELVO**

Primero.- Declarar como espacios abiertos a los efectos de la letra a) del artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, los Montes del Catalogo de Utilidad Pública, los Consorciados con el Gobierno de Cantabria y los Espacios Naturales Protegidos.

Segundo.- Se prohíbe el tránsito de vehículos de motor por las pistas del Parque Natural Saja-Besaya, por las del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo y por las del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluido en Parque Nacional Picos de Europa, con excepción de los vehículos utilizados para la gestión del terreno o para la prevención y extinción de incendios y aquellos otros expresamente autorizados por el órgano competente de la administración de Cantabria.

Igualmente, se prohíbe la utilización de maquinaria y equipos en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 100 metros alrededor de aquellos, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del citado artículo 13, del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales se declaran zonas de alto riesgo de incendios las que se describen en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarto.- Se prohíbe el tránsito de personas en las zonas declaradas de alto riesgo que se recogen en el Anexo I, a excepción de las actividades de gestión o mantenimiento o de las expresamente autorizadas por el órgano competente de la Administración autonómica.

Quinto.- La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de agosto de 2005.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Máximo Sainz Cobo.

**ANEXO I**

ESPACIO	ZONA	NORMA DE APLICACION
P. N. Collados del Ason	Zona de Reserva	Decreto 2/2004, de 15 de enero
P. N. Saja-Besaya	Zona de Reserva de Monte Quemado	Decreto 91/2000, de 4 de diciembre

05/10416

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de industria de fábrica de muebles, en fase IV del polígono industrial de Navas.*

Por don Manuel Gómez Díaz, actuando en nombre propio, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una industria de fábrica de muebles, en la nave 9, de la fase IV del polígono industrial de Navas, Cabezón de la Sal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace